

377R0419

N° L 56/46

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. 3. 77

**REGLAMENTO (CEE) N° 419/77 DE LA COMISIÓN****de 28 de febrero de 1977****por el se modifica el Reglamento (CEE) n° 1061/69 en lo relativo a los métodos de análisis del almidón y del sorbitol**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 3,Considerando que el artículo 1, apartado 2, primer párrafo del Reglamento (CEE) n° 1061/69 de la Comisión, de 6 de junio de 1969, que define los métodos de análisis para la aplicación del Reglamento (CEE) n° 1059/69, por el que se determina el régimen de intercambios aplicable a ciertas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 924/74 <sup>(3)</sup>, ha mantenido como método de análisis del almidón el definido en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 228/67/CEE de la Comisión;Considerando que la tercera Directiva 72/199/CEE de la Comisión, de 27 de abril de 1972, sobre la fijación de métodos de análisis comunitarios para el control oficial de los alimentos para animales <sup>(4)</sup> ha introducido, con carácter general, en el Anexo I, capítulo I un método de análisis mejorado; que, por razones de claridad, procede precisar también en el Reglamento (CEE) n° 1061/69 que será este método el que se aplique;

Considerando, por otra parte, que el Reglamento (CEE) n° 1061/69 menciona el sorbitol solamente en la subpartida 29.04 C III del arancel aduanero común;

Considerando, sin embargo que el Reglamento (CEE) n° 3058/75 del Consejo, de 24 de noviembre de 1975, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1059/69, (CEE) 1060/69, (CEE) 2682/72, (CEE) n° 2727/75, (CEE) n° 3330/74, (CEE) n° 765/68 y (CEE) n° 950/68 en lo relativo a la clasificación en el arancel aduanero común de ciertas variedades de sor-

bitol <sup>(5)</sup>, ha previsto la clasificación en la subpartida 38.19 T del arancel aduanero común de las variedades de sorbitol que contengan más del 20 % en peso de otras sustancias, por ejemplo, oligosacáridos, en relación con el extracto seco;

Considerando que se necesario proceder a las modificaciones pertinentes del Reglamento (CEE) n° 1061/69;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de la nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 1061/69 se modifica como sigue:

1. El primer párrafo del artículo 1, apartado 2 será sustituido por el texto siguiente:  
«El contenido en peso de almidón o de fécula de una mercancía se determinará por el método polarimétrico Ewers modificado tal como se define en el Anexo I, capítulo I de la tercera Directiva 72/199/CEE de la Comisión, de 27 de abril de 1972, relativa a la fijación de los métodos de análisis comunitarios para el control oficial de los alimentos para animales <sup>(4)</sup>.»
2. El artículo 4, así como el título y el apartado I del Anexo IV, «de la subpartida 29.04 C III» se modificará por «de las subpartidas 29.04 C III y 38.19 T»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el primer día del segundo mes que siga al de su publicación en el *Diario oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de febrero de 1977.

*Por la Comisión*

Étienne DAVIGNON

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 141 de 12. 6. 1969, p. 24.<sup>(3)</sup> DO n° L 111 de 24. 4. 1974, p. 3.<sup>(4)</sup> DO n° L 123 de 29. 5. 1972, p. 6.<sup>(5)</sup> DO n° L 306 de 26. 11. 1975, p. 3.